



RESOLUCION 317 DE 2020
(Diciembre 15 de 2020)

Por medio de la cual se fijan las tarifas unitarias para el cobro de los derechos por reproducción de documentos, información y la expedición de certificados, generados en la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas.

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN
YANGUAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contempladas en el Decreto 1621 de 1995, la Ley 100 de 1993, la Ordenanza 20 de 1996 de la Asamblea de Cundinamarca y el Acuerdo 001 de 2003 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del texto superior, la Ley 1755 de 2015, reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 95-9 de la Constitución, con el objeto de lograr una convivencia social conforme a los valores y principios contenidos en la misma Carta Política y lograr los fines del Estado, es deber de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. Este deber ciudadano tiene como fundamento el principio de reciprocidad que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado y entre éstos y la sociedad, a fin de equilibrar las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico-política de la cual hacen parte, para armonizar y darle efectividad al Estado Social de Derecho.

Que el artículo 74 de la Constitución Política prevé que toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos salvo las excepciones que establezca la ley.

Que por su parte el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, dispone que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite, obtener a su costa copia, de los respectivos documentos; norma concordante con el artículo 36 del mismo Código, que consagra que cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, los cuales se entregarán en el plazo señalado en el artículo 14 ibídem o el régimen legal aplicable.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, dispuso: "Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas".

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha - Cundinamarca-



@HMGYSocha

@HMGYSocha

@hmgysocha

<http://www.hmav.gov.co>



E.S.E. HOSPITAL
Mario Gaitán Yanguas
de Soacha

GERENCIA
SOACHA - CUNDINAMARCA
NIT. 800.006.850-3

Que, el Artículo 21. Del Decreto Reglamentario 103 de 2015, dispone: "Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que, el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto".

Que en caso de que la información repose en formato electrónico, así se hará saber al peticionario, para que si a bien lo tiene opte por suministrar el medio tecnológico, entre otros, disco compacto, memoria USB, correo electrónico para su obtención.

Que, no habrá lugar a cobro de copias o certificaciones cuando los mismos sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales o con atribuciones de Policía Judicial en asuntos de su conocimiento.

Que, los manuales, guías, protocolos, de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas, gozan de propiedad intelectual y pertenecen a la entidad.

Respecto a la certificación o constancia de experiencia laboral de personal de planta o por la vinculación mediante contrato de prestación de servicios, se precisa que pese a que la entidad debe expedir las certificaciones que soliciten sus empleados, ex empleados, y contratistas o ex contratistas, aquellos deben guardar mesura y moderación en la solicitud de éstas, porque de lo contrario, después de dos (2) certificaciones expedidas, sobre el mismo periodo, el cobro de las nuevas certificaciones tendrá un valor tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) m/cte.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)".

Los valores que se describen en el cuadro del resuelve (artículo 1°) deberán ser pagados en la Tesorería del Hospital ubicada en el cuarto (4°) piso del edificio negro cuando se trate de pago de certificaciones y documentos que reposen en los expedientes disciplinarios y carpetas contractuales. Los demás valores valga la pena copia de Historia clínica serán canceladas en la ventanilla única de radicación del Hospital ubicada en el primer piso de la sede asistencial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar a favor de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas las tarifas por los costos de reproducción de documentos y certificaciones, expedidas por las oficinas competentes de la ESE.

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha -Cundinamarca-.

CUNDINAMARCA
REGION
Que Progresa!
EN SALUD





DESCRIPCIÓN	VALOR	LUGAR DE PAGO
COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS	\$100.00 (folio)	TESORERIA
COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LAS CARPETAS CONTRACTUALES	\$100.00 (folio)	TESORERIA
COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS PARA DAR RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.	\$100.00	VENTANILLA UNICA
CERTIFICACIONES, DESPUES DE DOS (2) SOBRE EL MISMO PERIODO.	\$3.500.00	TESORERIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Para información de tipo electrónico el peticionario deberá allegar disco compacto, memorias UBS, correo electrónico, y no tendrá costo, pero si las copias o el disco compacto deben remitirse por correo, la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas cobrará el valor del envío de acuerdo a las tarifas establecidas por los servicios de mensajería.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan exentos de cobro los documentos y certificaciones solicitados por entidades públicas que tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas y judiciales o con atribuciones de Policía Judicial en asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se trate de la solicitud y entrega de copias de las Historias Clínicas o aquellos documentos que por ley tienen reserva legal o de confidencialidad, el solicitante deberá garantizar que se preserve en todo momento esta garantía constitucional y legal.

Dada en Soacha, a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA GONZALEZ MORENO
Gerente

Elaboró: Camilo Pacheco Profesional en Ciencia de la Información Bibliotecología, documentación y archivística
Proyectó: José Orlando Suárez García-Coordinador de Gestión Documental.
Aprobó: Mercedes Rodríguez González - Subgerente Administrativa
Revisó: YUDY HERNANDEZ A. Asesor Jurídico

¹ Sentencia C-1194/08

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.
email: hmgysocha@yahoo.com - hsoacha@cundinamarca.gov.co
PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.
Soacha -Cundinamarca-.

CUNDINAMARCA
REGION
Que Progresa!
EN SALUD



@HMGYSocha



@HMGYSocha



@hmvsoacha



<http://www.hmv.aov.co/>